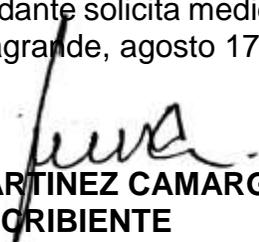




INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito

Actuación: decretar medida cautelar y requerir
Radicado: 086344089001-2019-00155-00.
Demandante: Eduardo Martínez Pérez.
Demandado: José Felipe Mejía Pérez y Otros

Informando que el apoderado demandante solicita medidas cautelares y se requiera al pagador. Sírvase Proveer. Sabanagrande, agosto 17 de 2022.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022). -

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa la solicitud de requerimiento la cual es procedente teniendo en cuenta de que no han dado respuesta ni han cumplido con lo dispuesto por esta agencia judicial en auto de fecha julio 19 de 2019, asimismo siendo que la solicitud de Medida cautelar se encuentra ajustada a los requerimientos del artículo 599 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado JOSÉ FELIPE MEJÍA PÉREZ identificado con la No.C.C.8.531.573, con ocasión de cualquier tipo de contrato suscrito con las siguientes entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANAGRARIO, FINANDINA, y SERFINANZAS. Se limita la medida a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML. (\$10.800.000,00,). Para la retención, ha de tener en cuenta las excepciones de inembargabilidad, y de aplicarse alguna, deberá ser comunicado al Despacho.

COLOCAR los dineros retenidos, a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, número 086342042001, del Banco Agrario de Colombia, sucursal Santo Tomás, con destino al proceso 086344089001-2019-00155-00, en el que figura como demandante JOSÉ FELIPE MEJÍA PÉREZ identificado con la No.C.C.8.531.573.

2º. Requerir a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO con el fin que informen a esta dependencia judicial si ha cumplido con el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JOSÉ FELIPE MEJÍA PÉREZ identificado con la No.C.C.8.531.573, como empleado de esa entidad, tal como fue comunicado a través de oficio No.783 de julio 30 de 2019.

Por secretaría, expídase los oficios correspondientes y remítase a la entidad bancaria a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5dda456f2f703a3c5702574aa05564e8255a9ac72ebd8a03e336774377bc7b**

Documento generado en 17/08/2022 10:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>